



**ORDENANZA GENERAL Nº 44:
REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL ECOPARQUE DE FINESTRAT**

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito territorial.
- Artículo 3. Usuarios.

CAPÍTULO II. DE LOS RESIDUOS.

- Artículo 4. Residuos admisibles en función de su origen.
- Artículo 5. Residuos admisibles en función de su naturaleza y composición.
- Artículo 6. Residuos no admisibles.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

- Artículo 7. Derechos de los usuarios.
- Artículo 8. Deberes de los usuarios.

CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ECOPARQUE

- Artículo 9. Descripción.
- Artículo 10. Titularidad
- Artículo 11. Gestión del ecoparque.
- Artículo 12. Horario.
- Artículo 13. Tasas administrativas por prestación del servicio.
- Artículo 14. Recepción de los residuos.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

- Artículo 15. Potestad sancionadora.
- Artículo 16. Infracciones.
- Artículo 17 Sanciones.
- Artículo 18. Obligación de reparar el daño causado.
- Artículo 19. Procedimiento y competencia sancionadora.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las condiciones generales de uso del ecoparque, con la finalidad de conseguir su correcto funcionamiento como centro de recogida selectiva de residuos domésticos y asimilables destinado a la recepción y almacenamiento temporal de los mismos, para su posterior entrega a gestor autorizado para su aprovechamiento o eliminación final.

Artículo 2. Ámbito territorial.



El ecoparque dará servicio al municipio de Finestrat, municipio que a su vez está integrado en el Consorci Mare (Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1)

Artículo 3. Usuarios.

1. Podrán utilizar las instalaciones del Ecoparque los particulares, así como las personas físicas o jurídicas titulares de comercios, oficinas y/o servicios en el ámbito territorial definido en el artículo anterior.
2. Asimismo, podrán ser usuarios las empresas respecto a los residuos y en las condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

CAPÍTULO II. DE LOS RESIDUOS.

Artículo 4. Residuos admisibles en función de su origen.

Serán admisibles en el ecoparque los residuos domésticos, considerándose como tales, de acuerdo con el artículo 2 at) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se considerarán también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Cuando la procedencia del residuo sea distinta a la de domicilios particulares, el Ayuntamiento podrá establecer limitaciones de cantidades a depositar y/o periodicidad en la realización de las entregas al ecoparque. Así mismo, se podrán establecer tasas o precios públicos a pagar por las empresas que hagan uso de las instalaciones públicas para el depósito de residuos domésticos o asimilables.

Artículo 5. Residuos admisibles en función de su naturaleza y composición.

Los residuos admisibles en el ecoparque, así como, en el caso de procedencia no domiciliaria, las cantidades máximas (diarias, mensuales, etc.) a depositar en cuanto a peso, volumen y unidades máximas serán los siguientes:

a) Residuos no peligrosos:

Las cantidades máximas de residuos admisibles por persona y mes son:

LER	RESIDUO	PESO(KG)	VOL.(LTS)	UDS
08 03 99	Otros residuos de la distribución y utilización de tintas de impresión (incluye cartuchos de tóner y de impresión usados)	5		5
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata (incluye radiografías de origen domiciliario)	2		10



LER	RESIDUO	PESO(KG)	VOL.(LTS)	UDS
15 01 01	Envases de papel y cartón.	5		10
15 01 02	Envases de plástico.	5		10
15 01 03	Envases de madera.	10		10
15 01 04	Envases metálicos.	10		10
15 01 05	Envases compuestos.	5		10
15 01 06	Envases mezclados.	5		10
15 01 07	Envases de vidrio.	10		10
15 01 09	Envases textiles.	5		10
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras.	5		10
16 01 03	Neumáticos fuera de uso (de procedencia domiciliaria)			4
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.	500		
17 09 04	Residuos mezclados de la construcción y demolición.	500		
20 01 01	Papel y cartón.	50		
20 01 02	Vidrio.	50		
20 01 10	Ropa y tejidos.	10		
20 01 11				
20 01 25	Aceites y grasas comestibles (por ejemplo, aceites vegetales usados)		5	
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que no contienen sustancias peligrosas.		5	
20 01 30	Detergentes que no contienen sustancias peligrosas.		5	
20 01 34	Baterías y acumuladores clasificados como no peligrosos.			2
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos que no contengan sustancias peligrosas.	50		5
20 01 36-23	Monitores y pantallas LED	10		5
20 01 36-32	Lámparas LED	5		25
20 01 36-42	Grandes aparatos (resto)	50		3
20 01 36-52	Pequeños aparatos (resto)	10		5
20 01 38	Maderas que no contengan sustancias peligrosas.	50		
20 01 39	Plástico film.	2		
	PET	5		10
	PEAD	5		10
	PVC	5		10
20 01 40	Metales (ferricos y no ferricos)	50		
20 02 01	Residuos biodegradables de jardinería.	200		
20 02 02	Tierra y piedras.	500		
20 03 07	Voluminosos, muebles, colchones, etc.	200		5

b) Residuos peligrosos.



Las cantidades máximas de residuos admisibles por persona y mes son:

LER	RESIDUO	PESO(KG)	VOL.(LTS)	UDS
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.			5
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ej. aerosoles)			5
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.	2		5
17 09 03*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.	25		
20 01 13*	Disolventes.		2	
20 01 14*	Ácidos.		1	
20 01 15*	Álcalis.		1	
20 01 17*	Productos fotoquímicos		1	
20 01 19*	Plaguicidas		1	
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen (por ejemplo, termómetros de mercurio)			5
20 01 21-31	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.	5		10
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos.			2
20 01 23-11	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	50		2
20 01 23-12	Aparatos Aire Acondicionado	50		1
20 01 35-13	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores.	50		1
20 01 26*	Aceites y grasas distintos a los especificados en el código LER 20 01 25 (por ejemplo, aceites de motor)		5	
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.		5	
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas.		5	
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.			1
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos	5		2



LER	RESIDUO	PESO(KG)	VOL.(LTS)	UDS
	desechados que contienen componentes peligrosos.			
20 01 35-13	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores.	25		1
20 01 35-21	Monitores y pantallas CRT	10		2
20 01 35-22	Monitores y pantallas: No CRT, no LED	10		2
20 01 35-41	Grandes aparatos con componentes peligrosos	50		1
20 01 35-51	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas.	10		2
20 01 35-61	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos.	10		2
20 01 37*	Maderas que contienen sustancias peligrosas.	10		

Artículo 6. Residuos no admisibles.

No serán admisibles en el ecoparque los residuos no incluidos en el apartado anterior y en particular, los siguientes:

- a) Residuos orgánicos domiciliarios.
- b) Residuos sanitarios.
- c) Residuos radioactivos.
- d) Residuos generados por las actividades mineras o extractivas.
- e) Neumáticos de origen no particular.
- f) Materiales explosivos.

En ningún caso se admitirán residuos mezclados.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

Artículo 7. Derechos de los usuarios.

Los usuarios del Ecoparque ostentarán los siguientes derechos:

1. Depositar en las instalaciones los residuos admisibles de manera separada, siempre que no superen las cantidades máximas establecidas en esta ordenanza para cada tipo de residuo.
2. Ser asesorados debidamente por el personal de la instalación respecto de cualquier duda que se les plantee.
3. Ser informados del funcionamiento de la instalación, de los materiales que pueden depositar personalmente y de los que deben entregar al personal del ecoparque.
4. Conocer el destino final de los residuos que depositen en las instalaciones.
5. Formular las sugerencias y reclamaciones que estime convenientes y recibir respuesta expresa de las mismas en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 8. Deberes de los usuarios.

Los usuarios de las instalaciones tendrán las siguientes obligaciones:

1. Únicamente podrán depositar los residuos admisibles, en las cantidades máximas determinadas para cada uno de ellos y siempre debidamente separados.



2. Informar al personal del Ecoparque de la tipología y cantidad de residuos que pretenden depositar.
3. Identificarse a instancias del personal de las instalaciones a los efectos de acreditar su residencia y registrar la tipología y cantidad de residuos depositados.
4. Depositar los residuos que les corresponda en los contenedores adecuados y por sus propios medios.
5. No depositar residuos fuera el horario de apertura, ni en lugares distintos de los señalados para su depósito.
6. No apropiarse de los residuos depositados por otros usuarios en las instalaciones.

CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ECOPARQUE

Artículo 9. Descripción.

La instalación es del tipo **B**, según la tipología prevista en la Norma Técnica Reguladora de la Implantación y Funcionamiento de los ecoparques, con número **NIMA 0300017525** y número de registro de autorizaciones **325/G02/CV** y **278/G05/CV**.

Artículo 10. Titularidad

La titularidad de la instalación es del Ayuntamiento de Finestrat.

Artículo 11. Gestión del ecoparque.

Para la gestión de las instalaciones se tendrá en cuenta lo indicado en la Norma Técnica Reguladora de la Implantación y Funcionamiento de los ecoparques, aprobada por Decreto 55/2019, de 5 de abril, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, o norma que la sustituya.

Artículo 12. Horario.

El horario de apertura de la instalación será determinado por la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente y Residuos.

Artículo 13. Tasas administrativas por prestación del servicio.

Cuando la procedencia del residuo sea distinta a la de domicilios particulares, el Ayuntamiento podrá establecer limitaciones de cantidades a depositar y/o periodicidad en la realización de las entregas al ecoparque. Así mismo, se podrán establecer tasas o precios públicos a pagar por las empresas que hagan uso de las instalaciones públicas para el depósito de residuos domésticos o asimilables.

Artículo 14. Recepción de los residuos.

1. Antes de recepcionar los residuos, los usuarios han de informar al personal del ecoparque de cuáles son los residuos que pretenden depositar y su cantidad, con la finalidad de que por aquel se compruebe si los mismos son admisibles.
2. Los residuos serán rechazados en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando sean aportados por personas no autorizados según el artículo 2 de esta ordenanza o que no se identifiquen suficientemente.
 - b) Cuando no se aporten debidamente separados.



- c) Cuando no se encuentren entre los residuos admisibles o no puedan identificarse como tales.
- d) Cuando se aporten en cantidades o volúmenes superiores a los máximos permitidos.

Si el personal del ecoparque dudara sobre la procedencia o naturaleza del residuo, podrá ejercer el derecho de admisión.

En cualquier caso, el personal del ecoparque informará al usuario del motivo de la no aceptación de los residuos.

3. Si se trata de residuos admisibles, tras la oportuna inspección visual de dicha circunstancia por el personal al servicio del ecoparque, se indicará al usuario en qué contenedores debe depositarlos o, en su caso, se le recogerán los que deban depositarse directamente por dicho personal.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 15. Potestad sancionadora.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a esta Entidad Local.
2. La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en esta ordenanza constituye infracción administrativa y será sancionada conforme a lo establecido en los siguientes artículos sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales en las que se pudiera incurrir.

Artículo 16. Infracciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente norma se clasifican en muy graves, graves y leves.
2. Se consideran infracciones muy graves:
 - a) Depositar residuos no admisibles en el ecoparque.
 - b) Depositar residuos peligrosos sin la debida separación.
 - c) Depositar fuera del horario de apertura establecido o en lugares distintos de los señalados para su depósito, dentro o en las inmediaciones de las instalaciones cualquier tipo de residuo.
 - d) Depositar residuos en el interior de las instalaciones sin haberse identificado a petición expresa del personal de la instalación o falseando la documentación identificativa.
3. Se consideran infracciones graves:
 - a) Depositar residuos en cantidades superiores a las permitidas.
 - b) Depositar residuos no peligrosos sin la debida separación.
 - c) Depositar fuera del horario de apertura establecido o en lugares distintos de los señalados para su depósito, dentro o en las inmediaciones de las instalaciones cualquier tipo de residuo.
4. Se consideran infracciones leves:
 - a) No informar correctamente al personal del ecoparque del contenido y la cantidad de residuos a depositar.
 - b) Depositar fuera del horario de apertura establecido o en lugares distintos de los señalados para su depósito, dentro o en las inmediaciones de las instalaciones, residuos no peligrosos en cantidades inferiores a la mitad del límite permitido por esta ordenanza para el residuo de que se trate.



5. A los efectos de la presente ordenanza, se considera inmediaciones del ecoparque el ámbito comprendido en un radio de 100 metros medido desde el límite exterior de las instalaciones.

Artículo 17 Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 901 € a 1.500€.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 451 € a 900 €.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 450 €.

2. Si se tratara de residuos peligrosos los importes mínimos y máximos previstos en el apartado anterior se incrementarán en un 50 %.

Artículo 18. Obligación de reparar el daño causado.

1. Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estados anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador.

2. La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restaurar las cosas a su ser y estado primitivo, ni a la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Artículo 19. Procedimiento y competencia sancionadora.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. La competencia para la imposición de las sanciones establecidas en esta ordenanza corresponderá al alcalde.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

APROBADA POR EL PLENO DE 22-07-2022

PUBLICADA EN B.O.P. Nº 193 DE 10-10-2022